

# REGLAMENTO

DE LA

## SOCIEDAD CANARIA DE AMIGOS DEL ARBOL



1 9 2 7

FUNDACION DE ALEJANDRO HIDALGO  
Y ROMERO.—ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS  
LAS PALMAS

# REGLAMENTO

PARA LA

## SOCIEDAD CANARIA DE AMIGOS DEL ARBOL

---

ARTÍCULO PRIMERO. — **Fines generales de la Sociedad.** Esta Sociedad se constituye con el fin general de llevar a la práctica grandes plantaciones arbóreas en nuestra isla y en aquellas del Archipiélago que lo solicitaren.

El estado de despoblación arbóreo en que la isla se encuentra, constituye, un verdadero peligro para el régimen de sus aguas, una constante amenaza para la torrencialidad de sus tierras y un tristísimo espectáculo en la contemplación de sus panoramas. Nos proponemos repoblar con especies adecuadas a cada lugar, todos los terrenos, dando preferencia a los que se consideren más urgentes por necesidad hidrológica y más convenientes por razones estéticas.

ART. 2.º — **De la Sociedad.—De los socios; sus derechos y obligaciones.** La Sociedad estará regida por una Junta Directiva, formada por un *Presidente*, dos *Vice-Presidentes*, un *Tesorero*, un *Contador*, un *Secretario*, un *Director-Ingeniero de Montes*, un *Inspector*, y los *Vocales* siguientes; dos de libre elección entre los socios, uno en

representación de los Centros Obreros, y cuatro natos, que son: El Sr. *Presidente del Cabildo Insular*, el Sr. *Alcalde de Las Palmas*, un *Delegado del Sr. Obispo de la Diócesis*, y un *Delegado del Sr. Gobernador Militar de esta Plaza*; además serán vocales por derecho propio, todos los socios o entidades, protectores, que auxilien a la Sociedad con una cuota de veinte y cinco pesetas mensuales como *mínimum*.

Habrá tres clases de socios; *Protectores*, *Colaboradores* y *Cooperadores*.

ART. 3.º—*Protectores*, serán todas las personas o entidades, que protejan a la Sociedad con una cuota de cinco pesetas mensuales, como *mínimum*, y todos los que faciliten terrenos, aguas, materiales, semillas, etc., para el mejor y más económico desarrollo de los fines sociales.

*Colaboradores* serán todos los socios que abonen la cuota mensual de dos pesetas y contribuyan con su trabajo personal a la obra social, para el mejor cumplimiento de sus fines.

*Cooperadores*, serán todos los socios que abonen la cuota única de cincuenta céntimos de peseta mensual, y presten ayuda a la Sociedad a la manera que su posición y actividad les permita. Estos socios no tienen voto en la *Junta General*, pero pueden ocupar cargo en la *Junta Directiva*.

ART. 4.º—Esta Sociedad no podrá dividirse sino por acuerdo de la *Junta General*,—acudiendo entonces también con derecho a votar, hasta los socios cooperadores—y por mayoría de votos; en caso de disolución, los fondos con que cuente la Sociedad, una vez abonadas todas sus cuentas,

serán entregados a un establecimiento benéfico, de educación de niños o refugio de ancianos, fundándose una mejora que lleve el nombre de la Sociedad que se extingue, quedando todas las mejoras realizadas en los terrenos para viveros a beneficio de la entidad que diera facilidades para su instalación y funcionamiento, y todos los útiles, enseres, etc. serán entregados al *Cabildo Insular de Gran Canaria*, ya los de las islas respectivas, si como es de esperar, auxilian a la Sociedad para el desarrollo de sus iniciativas.

La Sociedad contará como recursos, los que le proporcionen las cuotas establecidas para los socios, las donaciones que se obtengan y las subvenciones de entidades y organismos, sean ellos de carácter oficial o particular.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 5.º—El **Presidente**. Le corresponde velar por el exacto cumplimiento del Reglamento, dirigir las discusiones en todas las Juntas, representar a la Sociedad en todos los actos, decidir las votaciones en caso de empate y firmar con el Secretario las actas de todas las juntas que presida.

ART. 6.º—Los **Vice-Presidentes**. Sustituyen al *Presidente* por orden de su cargo y presiden las comisiones que se les encomienden y las juntas locales que se les asignen; formados para el mejor desarrollo del fin social en *Las Palmas*, o fuera de ella.

ART. 7.º El **Tesorero**.—Firmará todos los recibos y dispondrá y organizará todas las cobran-

zas, efectuará todos los cobros, y los pagos de acuerdo con el Director, tendrá la custodia de los fondos sociales y la exclusiva facultad de elegir el personal de cobradores, de su confianza, y llevará la firma social en todas las operaciones que se realicen.

ART. 8.º **El Contador.**—Llevará los libros de contabilidad, formará y remitirá al *Tesorero* los cargos de las cantidades que la Sociedad deba percibir e intervendrá en las operaciones que por movimientos de fondos se verifiquen; rendirá las cuentas de ingresos y gastos que le trasmite el *Tesorero* con quien firmará todos los recibos de ingresos por cuotas.

ART. 9.º **El Secretario.**—Llevará un libro registro de socios, otro de actas de las juntas generales, otro de actas de la Junta Directiva, otro con inventario de todo el material de las oficinas sociales. Redactará la correspondencia oficial, que formará la presidencia y redactará y autorizará todas las actas con su firma; convocará a las Juntas, tanto a la Directiva cuando la Presidencia lo disponga, como a las Generales, cuando así proceda. Será sustituido por el *Tesorero*, el *Contador*, o alguno de los *Vocales* designado al efecto.

ART. 10. **El Director.**—Dispondrá toda la parte técnica de la Sociedad, preparación de Viveros, elección de semillas y de especies, dirección y cuidado de las plantaciones y cuanto sea de este carácter; elegirá el personal que para este trabajo se necesite, que estará bajo su exclusiva dirección y formará todos los presupuestos y elevará todas las memorias naturales de su cometido.

Autorizará todas las cuentas de jornales, materiales, acarretos, adquisiciones, etc., que se acuerde en la Junta Directiva, y previa la toma de razón del Contador, le será librado por el Tesorero, para verificar todos los pagos que a su cometido corresponden.

ART. 11. El **Inspector**.—Auxiliará al Director en cuantos casos lo precise y actuará como vigilante directo en todos los trabajos de la Sociedad, dando cuenta a la Presidencia y a la Dirección de lo observado.

Los **Vocales**.—Sustituirán a los demás miembros de la Directiva en cuantos casos y formas se determinen, contribuyendo con sus consejos, indicaciones, intervenciones y votos, en las determinaciones de la Junta.

## DE LA JUNTA GENERAL

ART. 12. Se compondrá de todos los socios, teniendo votos solo los protectores y los colaboradores, y solo voz los cooperadores. Se reunirá en la primera quincena del mes de Diciembre para nombrar la *Junta Directiva* del año siguiente, y en la primera decena de Enero para examinar las cuentas que una vez aprobadas, serán impresas y se distribuirán entre todos los socios.

La *Junta Directiva* puede ser elegida por mitad cada año, y renovada en su totalidad, si la general lo acordase; asimismo puede ser reelegida total o parcialmente.

La junta general se celebrará de primera convocatoria, sea cualquiera el número de asistentes,

analizará las gestiones de la Directiva y resolverá cuanto ésta y los socios sometan a su aprobación.

Las juntas generales extraordinarias las convocará la Directiva, cuando lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten más de veinte socios protectores y colaboradores, o treinta de cualquier clase.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 13. Juntas Locales de Arbolado.** La Sociedad provocará la formación de esas juntas, en todos los sitios donde su colaboración se considere necesaria, para extender sus beneficios, con la mayor eficacia. Estas juntas tendrán su organización propia, pero se las considerará como organismos secundarios y dependientes de la Directiva, dependencia que impone un lógico encañamiento y armonía de esfuerzos dirigidos a un fin único.

Tanto los individuos de las juntas locales, como todos los socios de fuera de Las Palmas, figurarán como únicos socios de la lista general de la Sociedad, pues esta será siempre la central y aquellas actuarán con acción delegada.

Todas las juntas locales, deben estar presididas por un *Vice-Presidente*, o cualquier otro cargo de la *Directiva*, con el fin de unir mejor el trabajo del conjunto y estar en una relación más directa con la *Directiva*, y serán tantas, como convegan al fin social, no solo en poblaciones diferentes, sino aún en las mismas puede haber varias, si se considerase de necesidad.

ART. 14.—**Vivero.** Para el mejor cumplimiento de los fines sociales se ha instalado ya un Vivero en los terrenos facilitados por el *Excmo. Ayuntamiento* de esta Ciudad, en los anexos del antiguo *Hotel de Santa Catalina*, con algibe para el depósito de sus aguas de riego, y un almacén para el servicio del personal y depósito natural en esta clase de instalaciones.

Se ha cedido todo con carácter de interinidad.

ART. 15.—**Planta.** Se facilitará planta a todos los socios que lo soliciten en los impresos que se facilitaren para el caso, dando siempre preferencia a las solicitadas para repoblaciones, y en gran cantidad y de manera especial a las Corporaciones y Entidades y socios protectores, bien entendido que estas cesiones solo tendrán lugar una vez que la Sociedad haya verificado las plantaciones anuales que pueda sostener.

La planta cedida a raíz descubierta será completamente gratis, pero la que lo fuere en recipientes, pudiera cargarse el importe único de los gastos hechos en su formación.

En todo caso y siempre que se considerare conveniente procederá un reconocimiento del *Director* o del *Inspector*, antes de hacer entrega de la planta, de los terrenos que se tratare de repoblar. Si verificada alguna plantación, fuera abandonada se tendrá en cuenta para otras solicitudes, pudiéndose negar en absoluto el auxilio de la Sociedad.

ART. 16.—**Plantaciones.** La Sociedad verificará todas las plantaciones, que por su especial circunstancia puedan considerarse como de utili-

dad pública, y además cuantas por los particulares se le interesen, acudiendo con su personal, justificando exclusivamente los gastos necesarios, para verificarla, formándose cuentas por la Dirección con todos los gastos justificados, y cargándose un tanto por ciento que se fijará a beneficio de la Sociedad, para atender a otras mejoras de muy costosa verificación.

Para atender a las plantaciones sociales, se formará un tren de riegos, de la manera que resultare más económica, para atenderlas en los primeros años, quedando todos los cuidados a cargo del personal afecto habilitado para ello.

ART. 17. — **Vigilancia.** Se formará una guardería especial, tanto para el cuidado de las plantaciones sociales, como para su vigilancia, acogíendose a lo legislado para dotarle de toda la autoridad posible, bien sea como guardas jurados o como guardería forestal, si así pudiera lograrse.

ART. 18. — **Fiesta del Arbol.** Todas las plantaciones que se verifiquen por la Sociedad, o con elementos que ella facilita, serán consideradas como *Fiesta del Arbol*, en ninguna de ellas ha de hacerse por la Sociedad otro gasto que el que redunde en beneficio de la plantación, quedando de cuenta de los particulares, los gastos que ocasionen los ágasajos; ya que el fin social es verificar las plantaciones en el mayor número posible, y en las mejores condiciones, cuidándolas y atendiéndolas, lo que no permite distraer de sus fondos cantidad alguna que no sea en directo beneficio de las plantaciones hechas o por hacer. ¡Cuántas repoblaciones se hubieran logrado, si se

invirtiese en cuidarlas algo de lo mucho gastado en meriendas y fiestas del Arbol!

**ART. 19.—Concursos.** La Sociedad establecerá, o solicitará, premios para las personas o entidades, que han demostrado con su resultado práctico, el interés en el logro de repoblaciones o en arboledas, para general estímulo. Llegando hasta interesar del Gobierno los premios establecidos.

**Artículo adicional.** Para la modificación de este *Reglamento*, es necesario que se acuerde en *Junta General*, a la que acudan por lo menos, la mitad más uno del total de los socios.

*Las Palmas, 2 de Diciembre de 1927.*

**Francisco González Díaz.**

Presentado al efecto de la Vigente Ley de Asociaciones.

*Las Palmas, 7 de Diciembre de 1927*

El Delegado del Gobierno de S. M.

**C. F. de Angulo.**